



Dirección Regional de Transportes y  
Comunicaciones - Ayacucho

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 061-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 11 FEB 2022

VISTO;

Los Informes N°s 009-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA-SDO/ATP-R.O., 032-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA-DC-SDO, 073-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA-DC; Memorando N° 075-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA; Informe N° 069-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH, Memorando N° 014-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA-OPP, sobre contrato de servicios personales eventuales; y,

### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capitulo XIV Titulo IV de la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho, es una persona jurídica de derecho público, constituyéndose en una Unidad Orgánica dependiente estructural, jerárquica, administrativa, técnica, normativa y funcionalmente de la Gerencia Regional de Infraestructura del Pliego Presupuestal Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, a través de los documentos citados en la parte expositiva de la presente resolución, el Residente de Obra, el Sub-Director de SDO y el Director de Caminos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, proponen el contrato de servicios personales del Sr. Benedicto Apari Palomino, para desempeñar las funciones como Personal de Salud para obra, de la Meta: 033 "Mejoramiento de la Carretera Repartición Chupas Chiara, Distrito de Chiara-Huamanga-Ayacucho Km. 05+060 al Km. 08+263", cuya acción administrativa cuenta con la autorización de la Dirección Regional con Memorando N° 075-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA, con aprobación de la Oficina de Planificación y Presupuesto, con Memorando N° 014-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA-OPP, a partir del 04 febrero al 25 de marzo del 2022;

Que, en aplicación supletoria del artículo 84° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil – SERVIR y su reglamento aprobado por decreto supremo N° 040-2014-PCM, la cual establece que para la contratación temporal excepcionalmente se puede contratar de manera directa a plazo fijo, donde los contratos no pueden tener un plazo mayor a nueve (9) meses. Podría renovarse por una sola vez antes de su vencimiento, hasta por un periodo de tres (3) meses, cumplido el plazo, tales contratos concluyen de pleno derecho y son nulos los actos administrativos contrarios a la Ley;

Que, asimismo, el artículo 2° de la Ley N° 24041, restituido desde el 24 de enero del 2021 por la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31115, concordante con el artículo 38° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, establece que: "Las entidades de la Administración Pública sólo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de: a) Trabajos para obra o actividad determinada; b) Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración; o c) Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada. Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa". Asimismo, se precisa que el presente acto administrativo responde únicamente para fines de pago en Proyectos de



Inversión de la Entidad, por la cual los servidores afectos a la Ley citada en el párrafo precedente, no están consignados en el CAP, CNP y PAP;

Con las visaciones de la Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Artículo 38° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90.PCM, Ley N° 31365 Ley del Presupuesto para el Sector Público para el año fiscal 2022 y en uso de las atribuciones y facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 381-2020-GRA/GR.

#### SERESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. CONTRATAR**, con eficacia anticipada del acto administrativo en armonía con lo dispuesto por el artículo 17° numeral 17.1. de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, los servicios personales en forma temporal, del personal que a continuación se detalla:

| Apellidos y Nombres       | CARGO             | R.U.M.       | Vigencia de Contrato         | Meta y Proyecto                                                                                                              |
|---------------------------|-------------------|--------------|------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| APARI PALOMINO, Benedicto | Personal de Salud | S/. 2,500.00 | Del 04/02/2022 al 25/03/2022 | 0033“Mejoramiento de la Carretera Repartición Chupas Chiara, Distrito de Chiara-Huamanga-Ayacucho Km. 05+060 al Km. 08+263”. |

**ARTÍCULO SEGUNDO.**-Establecer que el servidor a que se hace alusión en los artículos precedentes, percibirán sus remuneraciones mensuales previa presentación del Informe Técnico mensual, con la debida conformidad del servicio por parte de la Sub-Dirección de Obras de la Dirección de Caminos.

**ARTICULO TERCERO.**- Los servicios prestados en esta condición, podrán ser resueltos automáticamente por las causales de abandono de cargo, deficiente desempeño de las funciones asignadas, infidencia, comisión de faltas de carácter disciplinario y las demás causales establecidos en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil – SERVIR y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM. Igualmente, la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición, no generarán ningún derecho de estabilidad laboral ni ingreso a la Carrera Administrativa, en observancia a lo dispuesto por el artículo 2° numeral 3) de la Ley N° 24041, restituido por la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31115.

**ARTICULO CUARTO.**- El egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados 5-18 - Grupo Genérico de Gastos 06 – Gastos de Capital y a la Cadena de Gastos 2.6.2.3.2.4 de la Unidad Ejecutora 200: Transportes Ayacucho, del Pliego 444: Gobierno Regional de Ayacucho del Ejercicio Fiscal 2022.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución al interesado e instancias pertinentes de la Dirección Regional, con las formalidades señaladas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones  
Ing. Tony Vilchez Yarikuanán  
Director Regional